

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 31 de enero de 2020

**INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el beneficio de defensa legal para personal transferido

Referencia : Oficio N° 198-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/ORH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal a un exservidor que laboró para el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), antes que dicha entidad se fusione con la Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura y posteriormente fuera transferida al SERFOR.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la transferencia de personal**

- 2.4 En principio, debemos señalar que la transferencia de personal implica una cesión de posición contractual respecto de la entidad empleadora, sin que la continuidad del vínculo laboral del personal se vea afectada.

En otras palabras, si un servidor de una Entidad A es transferido a la Entidad B, a partir de dicho momento esta última asume la condición de entidad empleadora del servidor, sin que ello implique la interrupción de dicho vínculo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MEA7R4V



- 2.5 Ahora bien, las reglas que regulan la transferencia de personal varían de acuerdo al régimen laboral al que se encuentre sujeto el servidor. Así, por ejemplo en el caso de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 se regirán por las disposiciones contenidas en sus normas reglamentarias y complementarias tales como: el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, los cuales establecen reglas de desarrollo para la transferencia del personal sujeto a dicho régimen.
- 2.6 En el caso de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 728, no existe una regulación especial para la transferencia de personal, por lo que dicho desplazamiento se realiza conforme a lo que indique la norma que autoriza la transferencia en el caso concreto.

### **Sobre el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal**

- 2.7 De acuerdo con el literal l) del artículo 35º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) se establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.
- 2.8 Por su parte, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local), con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.
- 2.9 De esta manera, el beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35º de la LSC es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la Administración Pública, que como consecuencia del ejercicio de la función pública se ven inmersos en procesos o procedimientos iniciados en su contra, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.
- 2.10 De esta manera, aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (en sus numerales 6.1, 6.2 y 6.3) acceden al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 2051-2016-SERVIR/GPGSC y en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC (disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## Sobre la consulta planteada

2.11 Previamente, debemos analizar los procesos de transferencia que ha sufrido el personal que prestó servicios en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (en adelante INRENA). Así tenemos:

- a. Mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG se dispuso, entre otros, la fusión del INRENA con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, la DGFFS), siendo este último el ente absorbente. Como consecuencia de este proceso el INRENA transfirió los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos de las entidades absorbidas a la DGFFS.

Dicho proceso concluyó con la presentación del informe final de la Comisión de Transferencia ante el titular del Ministerio de Agricultura, con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo estableció el Decreto Supremo N° 010-2009-AG.

- b. Posteriormente, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763 dispuso, entre otros, la fusión, bajo la modalidad de absorción, de la DGFFS al SERFOR, correspondiendo a este último la calidad de ente absorbente. Es así que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI<sup>2</sup> se conformó una Comisión encargada de la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones, pasivos, y activos de la DGFFS - MINAGRI al SERFOR<sup>3</sup>.

2.12 Conforme a lo reseñado en el numeral precedente, tenemos que desde el año 2008 hasta el 2013, el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, el MINAGRI) a través de la DGFFS asumió las competencias, funciones y atribuciones que tenía el INRENA en materia de gestión y promoción del desarrollo forestal y fauna silvestre. No obstante, cabe agregar que la DGFFS, al ser un órgano de línea, dependía administrativa y funcionalmente del MINAGRI<sup>4</sup>.

De ahí que, es pertinente precisar que en el marco del mencionado proceso transferencia de los recursos (bienes, personal, obligaciones y pasivos) del INRENA a la DGFFS, el MINAGRI asumió la posición de empleador frente al personal transferido, quedando facultado para adoptar las acciones administrativas necesarias que le permitan adecuar su organización, distribución, pago de remuneraciones, ejercicio de poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Tercera.- Comisión de Transferencia

Constitúyase en el MINAGRI una Comisión encargada de la Transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones, pasivos y activos, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI al SERFOR, la misma que estará integrada por tres (03) miembros, de los cuales dos (02) serán representantes del MINAGRI, y uno (01) del SERFOR, todos designados por el Ministro de Agricultura y Riego.

Culminadas sus funciones, la Comisión que se constituye por la presente disposición, presentará su informe final a la entidad absorbente, con copia a la Secretaría de Gestión Pública y al MINAGRI.

<sup>3</sup> Mediante Resolución Ministerial N° 424-2014-MINAGRI se dio por culminado el proceso de transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre al SERFOR.

<sup>4</sup> De acuerdo a lo establecido por el artículo 57°, 58° y 59° del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura



y posibles contingencias que la entidad absorbida pudiera haber adquirido durante su funcionamiento.

Siendo así, correspondía al MINAGRI también atender las obligaciones, solicitudes y demandas del personal que fue transferido, así como de los exservidores que prestaron servicios en el INRENA durante su funcionamiento.

- 2.13 Mientras que, SERFOR, desde el año 2013, viene ejerciendo las competencias, funciones y atribuciones que tenía la DGFFS, así como la administración de los bienes, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones, pasivos, y activos que tenía dicha Dirección.

Ahora bien, de los procesos de transferencias reseñados en el numeral 2.11 del presente informe, se podría inferir erróneamente que SERFOR ha asumido las competencias, funciones y atribuciones que inicialmente tenía el INRENA, antes de su absorción por parte del MINAGRI; sin embargo, debe tenerse en consideración que cada proceso de transferencia se rigió por las normas que se emitieron para dicho fin. Tal es así, que una vez culminado el proceso de transferencia del INRENA, dicha entidad quedó extinguida.

Consecuentemente, cada proceso de transferencia es independiente de uno del otro, por tanto no sería válido interpretar que las funciones, competencias y atribuciones, así como los recursos (bienes, personal, acervo documentario y otros) que la DGFFS transfirió a SERFOR, son los mismos que el INRENA tenía antes del proceso de transferencia a la DGFFS.

- 2.14 En este punto, debemos tener en consideración que el beneficio de defensa y asesoría legal se otorga a los servidores y exservidores de las entidades de la Administración Pública, que como consecuencia del ejercicio de la función pública se ven inmersos en procesos o procedimientos iniciados en su contra, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.
- 2.15 En ese sentido, atendiendo a lo señalado en el numeral 2.12 del presente informe, podemos colegir que al haber asumido el MINAGRI la condición de empleador del personal transferido del INRENA, lo cual incluye a los exservidores, le corresponderá analizar si los hechos que sustentan el pedido de defensa y asesoría legal formulada por el exservidor del INRENA se encuentran o no vinculados al ejercicio de sus funciones cuando se encontraba prestando servicios en el INRENA. Para tal efecto, deberá observar las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

### III. Conclusiones

- 3.1 En virtud de la fusión, la entidad incorporante asume también la condición de empleador respecto del personal transferido por efecto de ésta. Por tanto, la transferencia de personal implica una cesión de posición contractual respecto de la entidad empleadora, sin que la continuidad del vínculo laboral del personal se vea afectada.
- 3.2 El beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal I) del artículo 35º de la LSC es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la Administración Pública, que se encuentran inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

- 3.3 De conformidad con lo reseñado en el numeral 2.12 del presente informe, la DGFFS, al ser un órgano de línea, dependía administrativa y funcionalmente del MINAGRI. Por tanto, MINAGRI asumió la condición de empleador del personal transferido del INRENA, por tanto le correspondía asumir, entre otros, las obligaciones, solicitudes y posibles contingencias que el INRENA pudiera haber adquirido durante su funcionamiento.
- 3.4 Atendiendo a lo señalado en los numerales 2.12 y 2.13 del presente informe, corresponderá al MINAGRI analizar el pedido de defensa y asesoría legal formulada por el exservidor del INRENA se encuentran o no vinculados al ejercicio de sus funciones cuando se encontraba prestando servicios en el INRENA. Para tal efecto, deberá observar las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MEA7R4V